

## SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 11 DE JULIO DE 2016 ACTA NO. TEEM-SGA-025/2016

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las nueve horas con veinte minutos de día once de julio de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública
MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO (Golpe de mallete) Buenos días tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribuna Electoral del Estado, convocada para esta fecha.
Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta cor los asuntos para esta sesión
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco magistrados integrantes de Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas
Por otra parte, el único asunto enlistado para esta sesión pública es el siguiente:
Proyecto de sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Identificados con las claves TEEM-JDC-036/2016 y TEEM-JDC-038/2016, promovido por Judá Aser Vázquez Hernández y Brenda Gamica Meza el primero; y por Marisol Aguilar Aguilar el segundo, y aprobación en su caso.
Presidente, Magistrados, es el asunto enlistado para esta sesión
MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados está a su consideración el asunto enlistado para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta s aprueban la propuesta, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo Aprobada por unanimidad.
Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión
<b>SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS</b> Con gusto Presidente. El primer y único asunto corresponde al proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 36 y 38 ambos de este año, y aprobación en su caso
MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO Licenciada Amelí Gissel Navarro Lepe, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos
SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA Con su autorización señores Magistrados

De la revisión de los escritos de demanda se advierte la existencia de conexidad de la causa, por lo que se propone decretar la acumulación de los mismos. - - - - - - -

Por otra parte, del análisis integral del escrito de demanda referente a TEEM-JDC-036/2016 se desprende que los promoventes se inconforman con la falta de exhaustividad respecto a: la indebida confirmación de su dictamen de no procedencia de registro, aduciendo que se omitió valorar las razones para demostrar la invalidez de los apoyos territoriales signados a su favor; la falta de valoración correcta de los elementos de prueba aportados; y, el estudio y pronunciamiento respecto a la deficiencia de la garantía de audiencia.

Por su parte, del estudio de la demanda referente al TEEM-JDC-038/2016, se advierte que se inconforma con la falta de exhaustividad referente: Al estudio de la falta de fundamentación y motivación en la emisión de su dictamen de no procedencia a su registro; la valoración de documentos presentados; y, el estudio de la garantía de audiencia.

De lo anterior, se observa que las dos partes impugnantes hacen referencia a un agravio en común, en relación a la falta de exhaustividad del estudio de garantía de audiencia.

Del análisis de la resolución se advierte que en relación con la fundamentación y motivación de sus dictámenes de no procedencia, el órgano responsable señaló que todas las circunstancias de valoración de los documentos presentados, se encontraban referidos en el anexo emitido en común para los dictámenes, razonamientos que no fueron controvertidos por los actores.

Sin embargo, esta circunstancia no acontece por lo que hace al estudio de la deficiencia de la garantía de audiencia planteada, ello porque si bien en la resolución impugnada se advierte que el órgano responsable refirió que ésta se realizó y que es donde se deben llevar a cabo las ratificaciones de los apoyos. Nada dijo respecto a si el término otorgado a los demandantes resultó razonable para subsanar las irregularidades.

De ahí, que se propone calificar como fundado el agravio respecto a la falta de exhaustividad. Bajo esas circunstancias, lo conducente sería revocar la resolución impugnada y se procede al estudio del agravio en plenitud de jurisdicción.-----

En este sentido, el estudio del proyecto que se somete a su consideración parte de estudiar lo referente a que no se otorgó un plazo razonable para garantizar la debida oportunidad de recopilar los documentos subsanables.

Al respecto, se considera que les asiste razón a los promoventes, en virtud de que el acuerdo para otorgar la garantía de audiencia se emitió el quince de abril del año en curso, citando a los aspirantes para que presentaran los documentos faltantes para acreditar los apoyos, que resultaron duplicados o triplicados, en la audiencia fijada para ese mismo día a las ocho horas p.m., en la ciudad de Morelia. Ello, sin considerar que en su mayoría se trataba de apoyos de estructura territorial que debían ser suscritos por los dirigentes de los Comités en los diversos municipios. - - - - - - -Es por lo que se plantea considerar fundado el agravio, ya que el plazo otorgado no resultó razonable. Por lo anterior, se propone: -------Ordenar reponer el procedimiento partidista desde la etapa de garantía de audiencia respecto de los promoventes, para que en un plazo de cinco días hábiles se emita, nuevamente, un acuerdo en el que deberá otorgar un plazo razonable y oportuno. tomando en consideración la distancia y la facilidad en las comunicaciones. - - - - -Consecuentemente, se propone dejar sin efecto los dictámenes de no procedencia de registro de la fórmula integrada por Judá Aser Vázquez Hernández y Brenda Garnica Meza, así como la de Marisol Aguilar Aguilar y J. Reyes Galindo Predraza.-Dejar sin efectos la declaración como Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal de la Red Jóvenes x México; y, ------Dejar firme el dictamen de procedencia de registro de candidatos de la fórmula integrada por José Humberto Martínez Morales y Claudia Ivonne Ochoa Ayala. - - - -Por otra parte, no pasa inadvertido por este Tribunal, que la promovente Marisol Aguilar Aguilar invoca una narración de hechos y actos, que a su juicio, constituyen "violencia política", mismos que se advierten presuntamente tienen lugar en la vida interna del partido político y que involucra a funcionarios del mismo. Por lo que se propone dar vista con copia certificada del escrito de demanda y copia fiel de la prueba técnica aportada, a la Comisión de Justicia Partidaria Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sin perjuicio de que si existe algún otro órgano que sea competente u otro procedimiento interno aplicable, reencauce la demanda para su estudio, teniendo en cuenta para ello, el "Protocolo para Atender la Violencia Política Es la cuenta señores Magistrados. ------MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Navarro Lepe. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, licenciada SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto.------MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Con la consulta.-----MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra propuesta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO Con la propuesta
MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO A favor de la propuesta
Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos
MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 36 y 38 ambos de 2016, este Pleno resuelve:
Primero. Se procede la acumulación del expediente TEEM-JDC-038/2016 al TEEM-JDC-036/2016, por ser éste el primero de los radicados ante este órgano jurisdiccional, ordenándose glosar copia certificada de la resolución.
Segundo. Se ordena la reposición del procedimiento de elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo de esta Entidad Federativa de la Red Jóvenes x México del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán para el periodo estatutario 2016-2020, desde la etapa de garantía de audiencia, de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de la sentencia.
Tercero. Se dejan sin efectos los dictámenes de no procedencia de registro de candidatos, de la fórmula integrada por Judá Aser Vázquez Hernández y Brenda Garnica Meza, así como la de Marisol Aguilar Aguilar y J. Reyes Galindo Pedraza
Cuarto. Se deja sin efectos la declaración como Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal de la Red Jóvenes x México.
Quinto. Queda firme el dictamen de procedencia de registro de candidatos, emitido para la fórmula integrada por José Humberto Martínez Morales y Claudia Ivonne Ochoa Ayala
Sexto. El Órgano Auxiliar en Michoacán de la Comisión Nacional de Procesos Internos deberá informar el debido cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes de la emisión del acuerdo que ordena la garantía de audiencia.
Séptimo. Se ordena dar vista a la Comisión de Justicia Partidaria Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de los presuntos hechos de "violencia política" aducidos por Marisol Aguilar, remitiéndole para tal efecto, copia certificada del escrito de demanda y copia fiel de la prueba técnica aportada en los términos precisados
Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Presidente, le informo que ha sido agotado el único asunto enlistado para esta sesión pública
MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todos. (Golpe de mallete)
Se declaró concluida la sesión siendo las nueve horas con treinta y un minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cinco páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos

## **MAGISTRADO PRESIDENTE**

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

**MAGISTRADO** 

**MAGISTRADO** 

RUBÉN HÉRRERA ROPRÍGUEZ

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

**MAGISTRÁDO** 

**MAGISTRADO** 

JOSÉ REME OLIVOS CAMPOS

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

RIBUNAL ELECTORAL DE ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GEN**ER**AL